

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1164-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de abril de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de abril de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Considerar materia de salubridad general, la investigación, detección y tratamiento de los síndromes de sensibilidad central, considerando la perspectiva de género.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I. a XXVII.-</b> ...</p> <p><b>XXVII Bis.</b> El tratamiento integral del dolor, y</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXVIII.</b> ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>ARTÍCULO UNICO.</b> - Se reforma la fracción XXVII Bis y se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 3o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.-</b> ...</p> <p><b>I. a XXVII.</b> ...</p> <p><b>XXVII Bis.</b> El tratamiento integral del dolor;</p> <p><b>XXVII Ter.</b> La investigación, detección y tratamiento de los síndromes de sensibilidad central, considerando la perspectiva de género, y</p> <p><b>XXVIII.</b> ...</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>